

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 778/2014**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA  
AVANZADA, S.A. DE C.V.**

**VS**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y  
GEOGRAFÍA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.423**

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

México, Distrito Federal, nueve de febrero de dos mil quince.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y:

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** Por escrito recibido en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra actos del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, derivados de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados número **LA-040100992-T24-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS"**.

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO. Estudio preferente.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe analizarse en primer término la competencia de esta Dirección General, para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, lo que se hace al tenor de los siguientes razonamientos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 1 de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A), fracción XXIII y 62, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de las Leyes de contrataciones públicas; o bien, con motivo de los actos realizados por las dependencias, entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Tales preceptos normativos disponen, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**"Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...  
Secretaría de la Función Pública ..."

**"Artículo 37.-** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...  
**XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables...**"

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DE DOS MIL  
TRECE.**

**TRANSITORIOS**

**"(...)"**

**"Segundo.-** Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

...

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto."

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**"ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales;

EXPEDIENTE No. 778/2014

115.5.423

-4-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

**Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.**

#### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

**“ARTÍCULO 62.-** Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y

2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando la inconformidad se haya iniciado en el

Correspondiente órgano interno de control, solicitará a éste la remisión del expediente, y se notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de que se trate de su radicación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas;”

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 778/2014

115.5.423

-5-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Precisado lo anterior, es oportuno destacar que del escrito de inconformidad materia de la presente resolución se advierte que la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de tratados número LA-040100992-T24-2014, fue convocada por el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, órgano constitucionalmente autónomo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; preceptos constitucionales y legales que se desprende que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que estará a cargo de un **organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios**, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Para mayor claridad, se transcriben a continuación en su parte conducente; los preceptos antes invocados:

En primera instancia, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 26, apartado B, párrafos primero y segundo**, establece:

*“El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

*La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.”*

(Énfasis añadido)

EXPEDIENTE No. 778/2014

115.5.423

-6-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Por otro lado, el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, señala en lo conducente lo siguiente:

***“ARTÍCULO 52.- El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.”***

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, en mérito de lo cual resulta aplicable al caso concreto el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mismo que se transcribe a continuación. Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia con rubro y texto siguientes:

**“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.** Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 778/2014

115.5.423

-7-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



*referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>1</sup>*

(Énfasis añadido)

EN ese orden de ideas, al amparo de lo previsto en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se prevé la existencia de organismos públicos federales con autonomía constitucional, que aplican los criterios y procedimientos previstos en la Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, **pero sujetándose a sus propios órganos de control**; por lo que la Contraloría Interna de dicho Instituto, por conducto de su Área de Quejas y Responsabilidades será la autoridad competente para conocer y sustanciar la inconformidad materia del presente expediente.

En efecto, del contenido del artículo 50, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se desprende que corresponde al Titular del Área de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría Interna de dicho Instituto "Recibir,

<sup>1</sup> Novena época, registro 170238, instancia: Pleno, tipo de tesis: Jurisprudencia, fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXVII, febrero de 2008, materia(s): Constitucional, tesis: P./J. 12/2008, página: 1871

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar los procedimientos de conciliación previstos en dichos ordenamientos legales”

En tales condiciones, se arriba a la determinación de que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **no tiene competencia legal para conocer de la inconformidad promovida por MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, por tanto, es procedente que se decline la competencia en favor del **ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, a fin de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben revestir los actos de los servidores públicos cuando actúan en ejercicio de su competencia y facultades.

Además, sirve de apoyo por analogía, las tesis jurisprudenciales que se citan a continuación:

**“COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA.** *Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya*



EXPEDIENTE No. 778/2014

115.5.423

-9-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



*que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.”<sup>2</sup>*

**“AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”<sup>3</sup>

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, remítase al **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, el expediente **778/2014**, constante de ciento once fojas útiles, para que en el ámbito de sus atribuciones conozca y resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que del mismo se deje en el archivo de esta área administrativa; todo lo anterior, por analogía, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, se:

<sup>2</sup> Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa, novena época, página 338

<sup>3</sup> Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, emitida por el Tribunal en Pleno, página 511

EXPEDIENTE No. 778/2014

115.5.423

-10-

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**RESUELVE**

**PRIMERO.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente No. 778/2014, constante de ciento once fojas útiles al **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa.

**TERCERO.** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese en su domicilio a la empresa inconforme y por oficio al Titular del **ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso a) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 778/2014**

**115.5.423**

**-11-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA




Así lo resolvió y firma el LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/096/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, firmado por el LIC. **JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia de la LIC. **DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Director de Inconformidades "C".

  
LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**

  
LIC. **DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**

PARA: LIC. ALONSO ARAOZ DE LA TORRE.- Titular del Área de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Boulevard José María Chávez #1913, fraccionamiento Prados de Villa Asunción, C.P. 20280, Aguascalientes, Aguascalientes, (edificio Parque Héroes)

C. OMAR SANTIAGO BARRÓN.- Apoderado legal de la empresa **MAQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. DE C.V.** Calle Holbein No. 174, [REDACTED]

 "En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."

